

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
COMERCIO NACIONAL. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION N° 044 2026. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 013
2026. CARACAS,

AÑOS 215°, 167° y 27°

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 5.215 de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.968 Extraordinario, de esa misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado mediante Decreto N° 4.942 de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543 de fecha 7 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002; concatenado con lo señalado en los artículos 18, 27, 28 y 33 de la Ley de Uso Racional y Eficiente de la Energía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.823, de fecha 19 de diciembre de 2011,

POR CUANTO

El Estado, debe realizar todas las gestiones pertinentes, a través de sus órganos competentes al servicio de la economía social, ejerciendo su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de las políticas, como elementos esenciales para avanzar hacia sus propósitos, generando soluciones efectivas, a fin de mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales, que proporcionen confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Los cables y conductores, son esenciales para transportar la energía eléctrica de un punto a otro de manera segura y eficiente, permitiendo el funcionamiento de dispositivos y protegiendo contra fallas eléctricas. Su correcta selección y uso, previenen sobrecargas, pérdidas de energía, cortocircuitos y descargas eléctricas, garantizando la seguridad de las personas y la durabilidad de los equipos.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular que ejerza las políticas públicas sectoriales en materia de industrias y comercio nacional, es el competente para dictar Reglamentos Técnicos para la producción de bienes y servicios, y el consumidor tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos o servicios es por lo que al momento de adquirir un producto o servicio es cada vez más consciente de las especificaciones del etiquetado o condiciones, asegurándose con ello que cumplan con los estándares establecidos, para los productos del sector eléctrico. Estos Despachos Ministeriales,

Dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA CABLES Y CONDUCTORES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico, tiene por objeto establecer las características y requisitos generales que deben cumplir los cables y conductores de cobre o aluminio, aislados o desnudos, que se fabriquen, comercialicen o importen en todo el territorio nacional.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico, comprende las Normas Técnicas que corresponden para la fabricación de los cables y conductores de cobre o aluminio, aislados o desnudos.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones siguientes:

- 1. Alambre:** hilo o filamento de metal, trefilado, estirado o laminado, para conducir corriente eléctrica.
- 2. Alambre blando:** es el que ha sido trefilado, estirado o laminado hasta su tamaño final y que luego es recocado para aumentar la elongación.
- 3. Alambres de acero:** es un hilo o filamento de acero, utilizado como refuerzo en cables para darle mayor resistencia a la tracción.
- 4. Alambre duro:** es el que ha sido trefilado en frío hasta su tamaño final, de manera que se acerque a la máxima resistencia a la tracción indicada por las normas aplicables.
- 5. Alambre semiduro:** es aquel que ha sido trefilado, estirado o laminado hasta su tamaño final, cuya resistencia a la tracción se encuentra entre el alambre blando y el alambre duro, indicada por las normas aplicables.
- 6. Alta Tensión (AT):** es el nivel de tensión mayor a 69 kV.
- 7. Autoextinguibles o retardantes a la llama:** son aquellos materiales que solo arden mientras se le aplique una llama y que al retirarla se extingue.
- 8. Baja Tensión (BT):** es el nivel de tensión menor o igual a 2 kV.

9. **Cable con bajo contenido de halógenos:** son cables de cobre o aluminio hasta 2000 V, con propiedades de no propagación del incendio, bajo contenido de halógenos, baja opacidad de humos, baja toxicidad, para ser utilizados obligatoriamente en áreas con alta concentración de personas.
10. **Cable para uso submarino de baja y media tensión:** son cables especiales para uso exclusivo debajo del agua en alta y baja tensión.
11. **Cables multiplex cuádruplex:** son un conjunto de tres conductores de aluminio (AAC) aislados y trenzados con un conductor mensajero de soporte (AAC, AAAC o ACSR).
12. **Cables multiplex dúplex:** es el conjunto de un conductor de aluminio (AAC) aislado y trenzado con un conductor mensajero de soporte (AAC, AAAC o ACSR).
13. **multiplex tríplex:** es el conjunto de dos conductores de aluminio (AAC) aislados y trenzados con un conductor mensajero de soporte (AAC, AAAC o ACSR).
14. **Capacidad de corriente:** es la corriente máxima que puede transportar continuamente un conductor en las condiciones de uso, sin superar la temperatura nominal de servicio.
15. **Calibre:** espesor o diámetro de determinado cable.
16. **Clase A:** tipo de trenzado de un conductor desnudo asociado a su flexibilidad, la clase A es más flexible que la clase AA, pero menos que la clase B.
17. **Clase AA:** tipo de trenzado de un conductor desnudo asociado a su flexibilidad, la clase AA es menos flexible que la clase A y aún menos que la clase B.
18. **Conductor:** es un conjunto de alambres sin aislamiento entre sí y trenzados en capas concéntricas.
19. **Media Tensión (MT):** niveles de tensión mayor a 2 kV y menor o igual 69 kV.
20. **Termoestable:** material que ha sido vulcanizado o reticulado, mediante el calor u otros medios y es sustancialmente infusible.
21. **Termoplástico:** material que puede ser moldeado repetidamente con calor sin que pierda sus propiedades.
22. **Trenzado:** consiste en torcer los alambres de un conductor para darle integridad al conjunto.

Siglas

Artículo 4. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las siglas siguientes:

1. **AAAC:** Conductor de Aleación de Aluminio, por sus siglas en ingles All Aluminum Alloy Conductor.
2. **AAC:** Conductor de Aluminio, por sus siglas en ingles All Aluminum Conductor.
3. **AACSR:** Conductor de aleación de aluminio reforzado con acero, por sus siglas en ingles Aluminum Alloy Conductor Steel Reinforced.
4. **ACAR:** Conductor de aluminio reforzado con aleación de aluminio, por sus siglas en ingles Aluminum Conductor Aluminum Alloy Reinforced.
5. **ACSR:** Conductor de aluminio reforzado con acero, por sus siglas en ingles Aluminum Conductor Steel Reinforced.
6. **ACSS:** Conductor de aluminio soportado con acero, por sus siglas en ingles Aluminum Conductor Steel Supported.
7. **API:** Instituto Americano del Petróleo.
8. **ASTM:** Sociedad Estadounidense de Pruebas y Materiales, por sus siglas en ingles American Society for Testing and Materials.
9. **AWG:** Calibre de Alambre Estadounidense, por sus siglas en inglés American Wire Gauge.
10. **EN:** Norma Europea.
11. **ICEA:** Asociación de Ingenieros de Cables Aislados, por sus siglas en inglés Insulated Cable Engineers Association.
12. **IEEE:** Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, por sus siglas en inglés Institute of Electrical and Electronics Engineers.
13. **IEC:** Comisión Electrotécnica Internacional, por sus siglas en inglés International Electrotechnical Commission.
14. **NEMA:** Asociación Nacional de Fabricantes Eléctricos, por sus siglas en inglés National Electrical Manufacturers Association.
15. **OPWG:** Cable de fibra óptica con protección contra descargas atmosféricas, por sus siglas en inglés Optical Ground Wire.
16. **THHN:** termoplástico resistente al calor (90°C) y a la abrasión, por sus siglas en ingles Thermoplastic High Heat Nylon.
17. **THW:** termoplástico resistente al calor (75°C) y a la humedad, por sus siglas en inglés Thermoplastic Heat Wet.
18. **THWN:** termoplástico resistente al calor (75°C), a la humedad y a la abrasión, por sus siglas en inglés Thermoplastic Heat Wet Nylon.
19. **THWN-2:** termoplástico resistente al calor (90°C), a la humedad y a la abrasión, por sus siglas en inglés Thermoplastic Heat Wet Nylon.
20. **TW:** termoplástico resistente a la humedad, por sus siglas en inglés Thermoplastic Wet.
21. **UL:** Underwriters Laboratories es una multinacional norteamericana dedicada a la seguridad y a la certificación de productos.

Requisitos

Artículo 5. Los ensayos y las tolerancias particulares con los que se evalúen los cables y conductores, deben estar de acuerdo con el referencial normativo indicado en la tabla N° 1. Requisitos de los cables y conductores conforme a las normas específicas, de este Reglamento Técnico, de acuerdo con el uso para el que fue diseñado y fabricado el producto. Por lo tanto, los cables y conductores utilizados en las redes de energía eléctrica, no deberán ser evaluados con normas diferentes a las indicadas.

Se aceptan cables y alambres de aluminio recubierto en cobre (CCA), siempre que el procedimiento de recubrimiento cumpla con la norma ASTM B566.

Tabla N° 1. Requisitos de los cables y conductores conforme a las normas específicas.

Nº	TIPO DE CABLE	USO (*)	CALIBRES (kcmil ó AWG)	NORMAS
01	CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 DE CABLEADO CONCENTRICO (AAC)	BT/M T/AT	6 AWG – 3.500 Kcmil	COVENIN 533 ASTM B231
02	CONDUCTORES DE ALEACION DE ALUMINIO CON REFUERZO DE ACERO DE CABLEADO CONCENTRICO (AACSR)	MT/A T	163 – 1352 mm ²	ASTM B711
03	CONDUCTORES DE ALUMINIO CON REFUERZO DE ACERO DE CABLEADO CONCENTRICO (ACSR)	MT/A T	26.240 – 2.312 kcmil	COVENIN 534 ASTM B232
04	CONDUCTORES DE ALUMINIO CON REFUERZO DE ACERO DE CABLEADO CONCENTRICO (ACSS)	AT	266,8 – 2.515 kcmil	ASTM B856
05	CONDUCTORES DE ALEACIÓN DE ALUMINIO 6201-T81 Y 6201-T83 DE TRENZADO CONCÉNTRICO (AAAC)	BT / MT / AT	26,24 – 1.750 kcmil	COVENIN 557 ASTM B399
06	CONDUCTORES DE ALUMINIO 1350 CON REFUERZO DE ALEACION DE ALUMINIO 6201 (ACAR)	AT	30,580 – 3.000 kcmil	COVENIN 1110 ASTM B524
07	CONDUCTORES DE ALUMINIO DESNUDO SERIE 8000	BT / MT	16,51 – 1.500 kcmil	COVENIN 5013 ASTM B801
08	CONDUCTORES DESNUDOS DE COBRE BLANDO, DE TRENZADO CONCENTRICO, Y ALAMBRES DE COBRE BLANDO	BT / MT	30 – 4/0 AWG (alambres) 30 AWG – 1.000 kcmil (cables trenzados)	COVENIN 529 ASTM B3 - B8

Nº	TIPO DE CABLE	USO (*)	CALIBRES (kcmil ó AWG)	NORMAS
09	CONDUCTORES MILIMETRICOS DESNUDOS DE COBRE TEMPLE BLANDO DE TRENZADO CONCENTRICO	BT / MT	0, 5 – 1.000 mm ²	IEC 60228
10	CABLES DE COBRE O ALUMINIO SERIE 8000 TIPOS TW, THW, THHW, THHN, THWN, THWN-2	BT	14 AWG - 1000 kcmil	COVENIN 397 UL 83
11	ALAMBRES Y CABLES AISLADOS PARA LA DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA HASTA 2000 V Y CABLES DE CONTROL	BT	18AWG- 3.000 kcmil 22 – 9 AWG (CONTROL) 1.5 – 1000 mm ²	COVENIN 541 ICEA S- 95-658 ICEA S- 73-532 IEC 60502-1
12	ALAMBRES ESMALTADOS PARA MAGNETOS		44 – 4/0 AWG	COVENIN 3484 NEMA MW 1000
13	CABLES MONOPOLARES DE COBRE O ALUMINIO DESDE 5 HASTA 46 KV	MT	8 AWG – 3.000 kcmil 10 – 1000 mm ²	ICEA S- 93-639 IEC 60502-2 ICEA- S- 94-649 UL 1072
14	CABLES MULTIPLEX PARA LINEAS AEREAS (DUPLEX, TRIPLEX Y CUADRUPLIX)	BT	6 AWG – 477 kcmil	ICEA S- 76-474
15	CABLES DE COBRE O ALUMINIO SERIE 8000 CON BAJO CONTENIDO DE HALOGENOS	BT	14 AWG 1.000 kcmil	COVENIN 5026:202 2
16	CABLES DE COBRE O ALUMINIO SERIE 8000 CON NEUTRO CONCENTRICO PARA ACOMETIDAS	BT	12 – 4/0 AWG	ICEA S- 95-658 UL 854
17	CABLES PARA USO SUBMARINO DE BAJA Y MEDIA TENSION	BT / MT	SEGÚN INDIQUE LA NORMA O ESPECIFICACIÓN	ICEA S- 95-658, ICEA S- 93-639 ICEA S- 96-659
18	CABLES PARA USO EN ENERGÍA RENOVABLE	BT	SEGÚN INDIQUE LA NORMA APLICABLE	IEC 62930 ICEA S- 95-658 UL 4703 EN 50618
19	CABLE DE FIBRA ÓPTICA CON PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ATMOSFÉRICAS		N/A	IEC 60794-1-1 IEEE 1138

Nº	TIPO DE CABLE	USO (*)	CALIBRES (kcmil ó AWG)	NORMAS
20	CABLES UTILIZADOS PARA LAS BOMBAS ELECTRO SUMERGIBLES		6, 4, 2, 1, 1/0, 2/0 AWG 10, 16, 25 mm ²	API 11S5 API 11S6 IEEE 1018

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Muestreo

Artículo 6. El muestreo de los cables y conductores objeto de este Reglamento Técnico, se hará de acuerdo a la Norma Venezolana **COVENIN 3133-1:2001**. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Esquemas de muestreo indexados por nivel de calidad de aceptación (NCA) para inspección lote por lote.

Marcado, Etiquetado y Embalaje

Artículo 7. Todo cable y conductor, debe cumplir con el Marcado, Etiquetado y Embalaje, que corresponda dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Los cables y conductores aislados, deben tener un rotulo del tipo indeleble y legible, que se debe repetir a intervalos no mayores de 1 m, el cual puede ser en alto o bajo relieve o impreso con tinta. Se acepta en bajo relieve, siempre y cuando no se reduzca el espesor de aislamiento que comprometa la rigidez dieléctrica establecida en este Reglamento Técnico. El rótulo debe contener como mínimo la información siguiente:
 - 1.1. Calibre del conductor en kcmil, AWG o mm².
 - 1.2. Material del conductor.
 - 1.3. Razón social o marca registrada del fabricante o comercializador.
 - 1.4. Tensión nominal.
 - 1.5. Tipo de aislamiento.
 - 1.6. Temperatura máxima de operación.
 - 1.7. Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o País de Fabricación.
2. Los cables y conductores desnudos deben estar acompañados de una etiqueta donde se especifique:
 - 2.1. Calibre del conductor en kcmil, AWG o mm².
 - 2.2. Material del conductor.
 - 2.3. Tensión mecánica de rotura.
 - 2.4. Razón social o marca registrada del fabricante, importador o comercializador.
 - 2.5. Longitud del conductor en metros.
 - 2.6. Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o País de Fabricación.
3. En el caso que el producto se entregue en rollos o carretes, estos deben contar con una etiqueta donde se especifique:
 - 3.1. Longitud del conductor expresado en el Sistema Internacional de Unidades.
 - 3.2. Calibre del conductor en kcmil, AWG o mm².
 - 3.3. Razón social o marca registrada del fabricante, importador o comercializador.
 - 3.4. Material del conductor.
 - 3.5. Tensión nominal.
 - 3.6. Tipo de aislamiento (Si aplica).
 - 3.7. Temperatura máxima de operación.
 - 3.8. Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o País de Fabricación.
 - 3.9. Número de Control Metrológico, emitido por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos SENCAMER. (Cuando se esté tramitando por primera vez, en el modelo de etiqueta se colocará xxxxxxxx).

Resultados de Ensayos y Certificados de Conformidad

Artículo 8. Los ensayos y certificados, deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes, podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos, a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los órganos competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo los ensayos.

Registro

Artículo 9. Todo fabricante o importador de Cables y Conductores objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, creado mediante la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, que al efecto se lleva en el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Una vez cumplido con los requisitos exigidos, se le otorgará una Constancia de Registro con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Responsabilidades

Artículo 10. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia de Registro a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto; en caso de ser importado y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador.

Control

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y comercio nacional, en ejecución de los principios de cooperación y coordinación, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) implementarán sistemas de seguimiento y evaluación, podrán efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), ejercerán la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico. Las infracciones, serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico y la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, sin menoscabo de las sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Referencia Normativa

Artículo 13. Las Normas que se encuentran en vigencia al momento de la elaboración de este Reglamento Técnico son:

- a) **Norma Venezolana COVENIN 397:2022** Alambres y cables aislados con termoplástico para 600 V. (2da. Revisión).
- b) **Norma Venezolana COVENIN 529:2004** Alambres y conductores de cobre desnudo para uso eléctrico. Requisitos. (1ra. Revisión).
- c) **Norma Venezolana COVENIN 533:2001** Conductores de aluminio 1350 de cableado concéntrico. (3ra. Revisión).
- d) **Norma Venezolana COVENIN 534:2001** Conductores de capas de aluminio concéntricas cableadas. Reforzados con acero revestido. (3ra. Revisión).
- e) **Norma Venezolana COVENIN 541:2002** Alambre y cables aislados para distribución de energía eléctrica hasta 2000 V y cables de control. (1ra. Revisión).
- f) **Norma Venezolana COVENIN 557:2024** Conductores de aleación de aluminio 6201-T81 y 6201-T83 de trenzado concéntrico. Requisitos. (3ra. Revisión)
- g) **Norma Venezolana COVENIN 1110:2001** Conductores de Aluminio con Refuerzo de Aleación de Aluminio. Uso Eléctrico. (3ra. Revisión).
- h) **Norma Venezolana COVENIN 5013:2021** Conductores de aleación de aluminio serie 8000 cableado concéntrico para posterior cubrimiento o aislamiento. Requisitos
- i) **Norma Venezolana COVENIN 3484:2008** Alambres esmaltados para magnetos.
- j) **Norma Venezolana COVENIN 5026:2022** Cables de cobre o aluminio hasta 2000 V, no propagadores del incendio, bajo contenido de halógenos, baja emisión de humos, baja toxicidad.
- k) **ASTM B3:2018** Standard Specification for Soft or Annealed Copper Wire. (Especificación estándar para alambre de cobre blando o recocido).
- l) **ASTM B8:2017** Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Copper Conductors, Hard, Medium-Hard, or Soft (Especificación estándar para conductores de cobre trenzados concéntricos, duros, semiduros o blandos).
- m) **ASTM B231/B231M:2016** Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum 1350 Conductors. (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzado concéntrico 1350).
- n) **ASTM B232:2017** Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum Conductors, Coated-Steel Reinforced (ACSR). (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzados concéntricos reforzados con acero revestido (ACSR)).

o) **ASTM B399:2023**

p) **ASTM B524:2018**

q) **ASTM B566:2016**

r) **ASTM B711-18:2023**

s) **ASTM B801:2018**

t) **ASTM B856:2018**

u) **ICEA S-73-532:2021**

v) **ICEA S-76-474:2020**

w) **ICEA S-93-639:2017**

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum-Alloy 6201-T81 Conductors. (Especificación estándar para conductores de aleación de aluminio trenzado concéntrico 6201-T81).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum Conductors, Aluminum-Alloy Reinforced (ACAR, 1350/6201). (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzados concéntricos reforzados con aleación de aluminio (ACAR, 1350/6201)).

Standard Specification for Copper-Clad Aluminum Wire. (Especificación para alambres de aluminio recubiertos de cobre (CCA)).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum-Alloy Conductors, Steel Reinforced (AACSR) (6201). Especificación estándar para conductores de aleación de aluminio con refuerzo de acero (AACSR) de cableado concéntrico (6201).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Conductors of 8000 Series Aluminum Alloy for Subsequent Covering or Insulation. (Especificación estándar para conductores trenzados concéntricos de aleación de aluminio serie 8000 para recubrimiento o aislamiento posterior).

Standard Specification for Concentric-Lay-Stranded Aluminum Conductors, Coated Steel Supported (ACSS). (Especificación estándar para conductores de aluminio trenzados concéntricos con soporte de acero revestido (ACSS)).

Standard for Control, Thermocouple Extension, and Instrumentation Cables. (Norma para cables de control, extensión de termopar e instrumentación).

Standard for Neutral Supported Power Cable Assemblies with Weather Resistant Extruded Insulation Rated 600 Volts. (Norma para conjuntos de cables de alimentación con soporte neutro y aislamiento extruido resistente a la intemperie con clasificación de 600 voltios).

5-46 kV Shielded Power Cable for Use in the Transmission and Distribution of Electric Energy. (Cable de alimentación blindado de 5-46 kV para uso en la transmisión y distribución de energía eléctrica).

x) **ICEA**
S-94-649:2021

Concentric Neutral Cables Rated 5 Through 46 kV. (cable con neutro Cables neutros concéntricos de 5 a 46 kV).

y) **ICEA**
S-95-658:2021

Non-Shielded Power Cables Rated 2000 V or Less. (Cables de alimentación sin blindaje con capacidad nominal de 2000 V o menos).

z) **ICEA**
S-96-659:1999

Standard for Nonshielded Cables Rated 2001 - 5000 Volts for Use in the Distribution of Electric Energy. (Estándar para Cables sin blindaje con capacidad nominal de 2001 - 5000 Voltios para Uso en la Distribución de Energía Eléctrica).

aa) **IEC**
60228:2004

Conductors of insulated cables. (Conductores de cables aislados).

bb) **IEC**
60502-1:2021

Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (Um = 1,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV) - Part 1: Cables for rated voltages of 1 kV (Um = 1,2 kV) and 3 kV (Um = 3,6 kV). (Cables de potencia con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV) - Parte 1: Cables para tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) y 3 kV (Um = 3,6 kV).

cc) **IEC**
60502-2:2014

Power cables with extruded insulation and their accessories for rated voltages from 1 kV (Um = 1,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV) - Part 2: Cables for rated voltages from 6 kV (Um = 7,2 kV) up to 30 kV (Um = 36 kV). (Cables de potencia con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1 kV (Um = 1,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV) - Parte 2: Cables para tensiones nominales de 6 kV (Um = 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV)).

dd) **IEC**
60794-1-1:2023

Optical fibre cables - Part 1-1: Generic specification - General. Cables de fibra óptica - Parte 1-1: Especificación genérica - General

ee) **IEC**
62930:2017

Electric cables for photovoltaic systems with a voltage rating of 1,5 kV DC. (Cables eléctricos para sistemas fotovoltaicos con una tensión nominal de 1,5 kV DC).

ff) **NEMA**
MW 1000:2007

American National Standard for Magnet Wire. Norma nacional estadounidense para alambre magnético.

gg) **UL**
83:2017

Standard for thermoplastic-insulated wires and cables. (Norma para cables y alambres con aislamiento termoplástico).

hh) **UL**
854:2023

Service-entrance cables. (Cables para acometidas).

ii) **UL**
1072:2023

Standard for medium-voltage power cables. (Norma para cables de potencia de media tensión).

jj) **UL**
4703:2014

Photovoltaic wire. (Cable fotovoltaico).

kk) **EN**
50618:2014

Electric cables for photovoltaic systems. Cables eléctricos para sistemas fotovoltaicos.

ll) **IEEE**
1018:2013

IEEE Recommended Practice for Specifying Electric Submersible Pump Cable--Ethylene-Propylene Rubber Insulation. Práctica recomendada del IEEE para especificar cables de bombas sumergibles eléctricas:

mm) **IEEE**
1138:2021

IEEE Standard for Testing and Performance of Optical Ground Wire (OPGW) for use on Electric Utility Power Lines. Estándar IEEE para pruebas y rendimiento de cables de tierra ópticos (OPGW) para uso en líneas eléctricas de servicios públicos

nn) **API**
11S5:2008

Recommended Practice for the Application of Electrical Submersible Cable Systems (Práctica recomendada para la aplicación de sistemas de cables eléctricos sumergibles).

oo) **API**
11S6:1995

Recommended Practice for Testing of Electric Submersible Pump Cable Systems (Práctica recomendada para probar sistemas de cables de bombas sumergibles eléctricas)

Al momento de realizar la aplicación de lo previsto en este Reglamento Técnico, se utilizará lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable, o en consecuencia, la versión actualizada de la norma referenciada.

Entrada en Vigencia

Artículo 14. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de los seis (06) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL

Decreto N° 5.215, de fecha 16/03/2026,
G.O.R.B.V. N° 6.968, Extraordinario, de esa
misma fecha

ROLANDO JOSÉ ALCALÁ MIRANDA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Decreto N° 5.279 del 18/03/2026,
G.O.R.B.V. N° 7.901, Extraordinario, de esa
misma fecha.